Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2022

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2022

RESOLUCIÓN N° 0522-2022-ANA-TNRCH

Lima, 05 de octubre de 2022

EXP. TNRCH	:	329-2022
CUT	:	75499-2020
IMPUGNANTE	:	Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO	:	AAA Titicaca
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Paratía Provincia : Lampa Departamento : Puno

SUMILLA:
Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. contra la Resolución Directoral Nº 0132-2022-ANA-AAA.TIT, por haber sido presentado de manera extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. contra la Resolución Directoral Nº 0132-2022-ANA-AAA.TIT de fecha 28.03.2022, mediante la cual Autoridad Administrativa del Agua Titicaca resolvió lo siguiente:

> ***"ARTICULO 1º.- IMPONER**, al **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A (CIEMSA)**., con RUC Nº 20101250572, con domicilio en la Calle el Sauce Nº 195 – Urb. El Sauce de la Rinconada, Distrito de la Molina, Provincia y Región de Lima, representado por su Gerente General, Armando Cáceres Masías, una sanción administrativa pecuniaria de **multa**, por un monto equivalente a **SESENTA Y CINCO (65) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT**), vigentes a la fecha de cancelación, por infracción a la Ley de Recursos Hídricos, tipificado en el artículo 120º numeral 8) Contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigente; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, artículo 277º literal c) Contaminar las fuentes naturales de agua superficiales cualquiera fuese la situación que la genere (…)*
>
> *(…)".*

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 0132-2022-ANA-AAA.TIT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 087FFD1E

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando lo siguiente:

3.1. Los informes de supervisión resultan insuficientes para acreditar la configuración de la infracción, dado que los hechos señalados en los referidos informes han sido materia de sanción por parte de OEFA, a fin de salvaguardar los recursos hídricos que forman parte del medio ambiente como bien jurídico sujeto de protección; por lo que se advierte que con el procedimiento administrativo sancionador iniciado por la Autoridad Nacional del Agua, se habría vulnerado el principio Non bis in ídem.

3.2. En la revisión de los informes técnicos utilizados para acreditar la infracción, se advierte que se tratan de los resultados de los análisis de muestra de agua obtenidos de los monitoreos de calidad de agua superficial en la Unidad Hidrográfica Coata de los periodos 2018 y 2019, que comprenden el río Paratía en el punto Rara1.

Sin embargo, la Autoridad ha considerado que su representada ha sobrepasado los ECA en mérito al documento aprobado con el Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM, aun cuando dichos estándares no son de carácter oficial y, por tanto, no puede ser exigible su cumplimiento.

Cabe señalar que, si bien el artículo 31º de la Ley General de Ambiente faculta a la entidad a sancionar en caso se transgreda los ECA, es requisito que se demuestre la causalidad entre la actuación del administrado y la transgresión de los referidos estándares, lo cual no se ha cumplido en el presente caso debido a que los informes no son actualizados, y datan de supervisiones de los años 2018 y 2019; por lo que utilizar los informes técnicos como medios probatorios contraviene el principio de legalidad.

3.3. La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca ha inobservado las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vulnerando el principio de legalidad y del debido procedimiento.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. La Municipalidad Distrital de Paratía, con el Oficio Nº 061-2020/MDP/A denunció ante la Administración Local de Agua Juliaca una posible contaminación del río en el distrito de Paratía, provincia de Lampa, y departamento de Puno. A dicho oficio adjuntó copia de un acta de constatación de fecha 08.07.2020, y fotografías del lugar.

4.2. En fecha 22.07.2020, la Administración Local de Agua Juliaca realizó una inspección ocular en el río Paratía, distrito de Paratía, provincia de Lampa y departamento de Puno, en la cual se constató en el punto de coordenadas UTM (WGS-84) 19 S: 328273E – 82901047N, una tubería HDP de 4” de diámetro, la cual se conecta a una llave de 4” de diámetro, y cruza el cauce del río Paratía; asimismo, se observó la presencia de rocas y/o canto rodado de color oxido desde la llave antes indicada hasta 40 metros aguas abajo del río mencionado, presumiéndose que en el punto señalado habría estado ocurriendo un vertimiento de aguas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 087FFD1E

residuales.

Cabe señalar que, la tubería antes indicada provendría de la zona ubicada en la Planta de tratamiento de efluentes líquidos ubicada en coordenadas UTM (WGS-84) 19S: 328 307E – 8290741N.

4.3. Mediante el Oficio Nº 076-2020-ANA-AAA.TIT-ALA JULIACA de fecha 29.07.2020, notificado el 25.08.2020, la Administración Local de Agua Juliaca solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, informar si la tubería y llave constatadas en el cauce del río Paratía durante la diligencia de campo de fecha 22.07.2020, corresponden a algún componente del *"Sistema de Tratamiento de Efluentes de la Unidad Fiscalizable el Cobre-CIEMSA" y/o Planta Inmaculada",* así como cuál es su función y si están consideradas en su instrumento ambiental; dado que posiblemente la referida tubería este conduciendo agua residual del citado sistema de tratamiento hacía la Planta de Beneficio Inmaculada, y se esté realizando vertimiento no autorizado al río Paratía. Finalmente, se sugiere tomar muestras del contenido en la tubería, el cual sea homologado y/o comparado con los sedimentos adheridos en las rocas presentes ene l cauce del río Paratía.

4.4. El Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, en el Informe Legal Nº 0084-2021-ANA-AAA.TIT/PAGS de fecha 14.04.2021, opinó que la Administración Local de Agua Juliaca (Órgano instructor), en el marco de sus competencias, inicie un procedimiento administrativo sancionador contra Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A., por la presunta comisión de la infracción referida a contaminar el agua del río Paratía, tipificada en el numeral 8 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos; por haberse acreditado el nexo causal.

4.5. Mediante el Oficio Nº 60-2021-ANA-AAA.TIT-ALA JULIACA de fecha 20.04.2021, recibido el 21.04.2021, la Administración Local de Agua de Juliaca solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental los informes de ensayo que sustentaron la emisión del Informe de Supervisión Nº 549-2018-OEFA/DCEM-CNIM, respecto a la Unidad Fiscalizable "El Cofre", y la Resolución Nº 0008-2019-OEFA/DSEM.

4.6. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental con el Oficio Nº 00459-2021-OEFA/DSEM remitió los informes de ensayo analizados en el Informe de Supervisión Nº 549-2018-OEFA/DCEM-CNIM.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.7. Mediante la Notificación Nº 0087-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA de fecha 18.06.2021, recibida el 01.07.2021, la Administración Local de Agua Juliaca comunicó a Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A., el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por contaminar las aguas del río Paratía, mediante el vertimiento de aguas residuales tratadas de la Unidad Minera el Cofre, con concentraciones de metales por encima de los LMP y ECA (patrones ambientales), hechos que afectan la calidad de agua del río Paratía, constituyendo las conductas que se encuentran tipificadas como infracción en los numerales 8 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal c) del artículo 277º de su Reglamento.

4.8. En el Informe Técnico Nº 0073-2021-ANA-AAA.TIT.-ALA.JULIACA/CIM de fecha

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 087FFD1E

03.09.2021 (Informe Final de Instrucción), la Administración Local de Agua Juliaca concluyó lo siguiente:

> *"(…) El Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A (CIEMSA), contamina las aguas del río Paratía, a causa de la incorporación de aguas residuales tratadas de la Unidad Minera el Cofre, con elevadas concentraciones de metales como el Zinc total, por encima de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para agua (patrones ambientales), hechos que determinan el cambio en las características químicas de la calidad de agua del río Paratía (cuerpo receptor) referente a valores de un Estándar de Calidad Ambiental para Agua, que convertiría en inadecuada para su uso previsto; estos hechos se constituyen como infracción a la Ley 29338, Ley de Recursos hídricos y su Reglamento D.S. 001- 2010-AG. – El área Técnica de la ALA Juliaca, realizo la evaluación de la infracción en concordancia a los criterios específicos descritos en el numeral 278.2 del artículo 278º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concluyendo que la infracción cometida por el consorcio CIEMSA, tipificada como contamina las aguas del río Paratía, se considera una infracción que califica como MUY GRAVE, correspondiendo sancionar con una multa de SESENTA y CINCO (65.00) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), vigentes a la fecha en que realice el pago. (…) ".*

El Informe Final de Instrucción mencionado fue remitido a Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. el 22.10.2021 con la Notificación Nº 0146-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA.

4.9. Con el escrito ingresado en fecha 29.10.2021, Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. formuló sus descargos al informe final de instrucción, señalando que la imputación carece de sustento, debido a que los informes de supervisión fueron expedidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental respecto a las inspecciones in situ realizadas en la Unidad Minera El Cobre, los cuales sirvieron de sustento para la apertura de dos procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos de la citada entidad, y, conllevó a la emisión de resoluciones mediante las cuales se sancionó a su representada.

Por tanto, se advierte que lo antes expuesto no ha sido valorado pues la Administración Local de Agua Juliaca inició un procedimiento administrativo sancionador en el que se pretende utilizar los mismos medios probatorios, vulnerando con ello el principio de Non bis in ídem.

4.10. En el Informe Técnico Nº 0094-2021-ANA-AAA.TIT/RQC de fecha 22.11.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca concluyó lo siguiente:

> *"De la evaluación y análisis técnico al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. (CIEMSA), identificado con RUC Nº 20101250572, cuyo procedimiento ha sido sustentado por el órgano instructor (Ala Juliaca) mediante el informe técnico Nº 0073-2021-ANA-AAA.TITALA.JULIACA/CIM, determinándose que esta área técnica ha encontrado conforme. En consecuencia, es procedente continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. (CIEMSA), identificado con RUC Nº 20101250572, de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones del Informe Final de Instrucción emitido por el órgano de instrucción ALA Juliaca, con Informe Técnico Nº 0073-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/CIM".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 087FFD1E

4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, por medio de la Resolución Directoral Nº 0132-2022-ANA-AAA.TIT de fecha 28.03.2022, notificada el 30.03.2022, resolvió lo siguiente:

> ***"ARTICULO 1º.- IMPONER**, al **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A (CIEMSA)**, con RUC Nº 20101250572, con domicilio en la Calle el Sauce Nº 195 – Urb. El Sauce de la Rinconada, Distrito de la Molina, Provincia y Región de Lima, representado por su Gerente General, Armando Cáceres Masías, una sanción administrativa pecuniaria de **multa**, por un monto equivalente a **SESENTA Y CINCO (65) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT**), vigentes a la fecha de cancelación, por infracción a la Ley de Recursos Hídricos, tipificado en el artículo 120º numeral 8) Contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigente; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, artículo 277º literal c) Contaminar las fuentes naturales de agua superficiales cualquiera fuese la situación que la genere (…)".*

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.12. Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A., con el escrito ingresado el 25.04.2022, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 0132-2022-ANA-AAA.TIT, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución. Asimismo, solicitó que se le conceda el uso de la palabra con la finalidad de sustentar su recurso de apelación.

4.13. La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca con el Memorando Nº 0897-2022-ANA-AAA.TIT de fecha 28.04.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la impugnación presentada.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos[1], los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI[2]; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA[3], modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA[4] y N° 0289-2022-ANA[5].

Admisibilidad del Recurso

5.2. El numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, computados a partir del día siguiente de notificado el acto.

---

1 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.
2 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.
3 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.
4 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.
5 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 087FFD1E

5.3. En la revisión del expediente, se observa que la Resolución Directoral Nº 0132-2022-ANA-AAA.TIT fue notificada con el Oficio Nº 0102-2022-ANA.TIT a Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. en fecha 30.03.2022, Tal como consta en el sello de recepción del referido oficio, que se muestra a continuación:

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

CARGO

ANA Autoridad Nacional del Agua

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SELLADO Y FIRMADO
Remito N° 11003

CUT: 75499-2020

Puno, 29 de marzo de 2022

OFICIO N° 0102-2022-ANA-AAA.TIT

Sr.
ARMANDO CÁCERES MASÍAS
Gerente General
CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Calle El Sauce N° 195 Urb. El Sauce de la Rinconada
La Molina.-

Asunto : Notifico R.D. N° 132-2022-ANA-AAA.TIT
Referencia : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0132-2022-ANA-AAA.TIT

Me es grato dirigirme a usted, y con la finalidad de saludarlo cordialmente y a su vez notificarle la Resolución Directoral N° 0132 – 2022-ANA-AAA.TIT, de fecha 28 de marzo del 2022, en tal sentido se remite adjunto al presente para conocimiento y fines.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA

CIEMSA RECIBIDO 31 MAR. 2022 Hora: ..... Firma: .....
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

Siempre con el pueblo

Fuente: Folio 22 del tomo III del expediente con CUT N° 75499-2022-AS.

Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 22.04.2022[6], luego de lo cual, es decir el 25.04.2022, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

5.4. En el caso concreto, se observa que Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. interpuso un recurso de apelación en contra de lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 0132-2022-ANA-AAA.TIT el día 25.04.2022, esto es, cuando ya había vencido el plazo para impugnar el referido acto administrativo.

En consecuencia, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación de fecha 25.04.2022, interpuesto por Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A., por haber sido presentado de manera extemporánea; y, por tanto, no corresponde la programación de la audiencia de informe oral solicitada.

[6] Cabe señalar que los días 14 y 15 de abril de 2022 corresponden a feriados nacionales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 087FFD1E

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0578-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 05.10.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. contra la Resolución Directoral Nº 0132-2022-ANA-AAA.TIT, por haber sido presentado de manera extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PEREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 087FFD1E